



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1934

(09 DIC 2014)

"Por medio de la cual se otorga una prórroga y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, efectuó la sustracción definitiva de un área de 0.7 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande y 3.04 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y una sustracción temporal de un área de 100m² de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá para llevar a cabo el proyecto de construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230Kv Guavio - Nueva Esperanza y la Reconfiguración de la línea Circo – Paraíso, solicitada por la empresa EPM E.S.P.

Que el artículo sexto de la citada Resolución señaló lo siguiente:

"ARTICULO 6.- Como compensación a la sustracción definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012, la Empresa deberá adquirir un área de 3,74 hectáreas, en la cual se implementará (sic) un Plan de Restauración.

El Plan de Restauración, deberá presentarse a este Ministerio para su aprobación, en un tiempo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual deberá contemplar un periodo de implementación de cinco (5) años, ser complementado y ajustado con base en los lineamientos estipulados en el Plan Nacional de Restauración y tener en cuenta lo siguiente:

1. Establecer las coordenadas de las áreas de compensación donde se realizará el plan de restauración.
2. Una vez concertada el área o zonas propuestas por el solicitante, éste deberá ampliar la descripción detallada de las actuales condiciones físicas y bióticas del área seleccionada a restaurar y determinar en ellas el grado de sucesión al que se quiere llegar con la implementación del plan de restauración.
3. Descripción del ecosistema de referencia, para lo cual:
 - a) Se deberá identificar, en las áreas de influencia o en las áreas aledañas a la seleccionada, los parches de bosque natural donde se realizará el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia. Esta caracterización deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos que constituye una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de compensación y restauración.

"Por medio de la cual se otorga una prórroga y se toman otras determinaciones"

- b) *Una vez identificadas las actuales condiciones de las áreas a restaurar y su interacción con parches de bosque natural aledaños, se requiere la definición de la composición de especies vegetales, estructura, estado físico y fitosanitario, edad y capacidad de regeneración, identificando las especies claves de las etapas sucesionales que permitan restablecer las áreas seleccionadas mediante la implementación de una restauración de tipo activa y/o pasiva, de acuerdo con las consideraciones técnicas establecidas en las áreas.*
- c) *Se determinarán las condiciones edáficas, hidrológicas y climáticas de las áreas seleccionadas.*
- d) *Se deberán ajustar los objetivos y metas del proyecto tanto en el horizonte temporal como en el grado de sucesión al que se llegaría, de acuerdo con las características de las áreas objeto de la compensación.*
4. *Se deberá realizar la descripción de las actividades técnicas del proyecto que incluya:*
 - a) *Definición de modelos teóricos para un proyecto de restauración activa que registre la trayectoria a recorrer por la sucesión desde el estado actual del sistema a restaurar hasta el estado final al que se quiere llevar, anexando el diseño de los tratamientos a establecer (patrón espacial, patrón temporal y fórmula florística), los cuales deben incluir las medidas de manejo y los arreglos florísticos requeridos para el logro de los objetivos y metas propuestas.*
 - b) *Las medidas de manejo deben corresponder a las limitantes y tensionantes del área a restaurar y estar en concordancia con las potencialidades de la misma.*
 - c) *Los tratamientos de adecuación de suelos, fertilización, enclavamiento deben ser ajustados y ser acordes con las características fisicoquímicas de la unidad de suelos de las áreas donde se instalará el plan de restauración.*
5. *Presentar un plan de seguimiento y monitoreo el cual debe permitir la evaluación periódica de las condiciones físicas y fitosanitarias de individuos vegetales establecidos en el área a restaurar, la riqueza de especies de fauna asociada a esta vegetación y sus interacciones con la misma.*

El cronograma de actividades, que incluirá la etapa de evaluación y seguimiento deberá ser ajustado en un horizonte de tiempo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del momento en que se inicie el plan de restauración, con el establecimiento de las coberturas vegetales y con la previa revisión y aprobación por parte de esta Dirección.

PARAGRAFO 1.- *Para la medida de compensación de que trata este artículo, se deberá priorizar el área a adquirir dentro de la Reserva Forestal Protectora Paramo Grande. La empresa informara a este Ministerio de las gestiones correspondientes de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, para priorizar el área a adquirir y objeto del plan de restauración.*

PARAGRAFO 2.- *Una vez restauradas las áreas donde se realizará el plan de restauración, conforme con los lineamientos y plazos establecidos en el presente acto administrativo, la Empresa deberá entregar las áreas a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, a través de los mecanismos legales que se hallan definido para tal efecto.*

Que igualmente el artículo séptimo de la citada Resolución señaló lo siguiente:

"ARTICULO 7.- *Como compensación a la sustracción temporal, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012, se deberán realizar las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, las cuales deben ser informadas a este Ministerio"*

Que mediante Resolución No. 328 del 4 de marzo de 2014, el Ministerio otorgó una prórroga a la empresa EPM E.S.P., para que presentara el Plan de Restauración derivado de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 166 de 2013.

"Por medio de la cual se otorga una prórroga y se toman otras determinaciones"

Que mediante radicado 4120-E1-33048 del 25 de septiembre de 2014, la empresa EPM E.S.P, solicita un prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 1166 del 17 de septiembre de 2013, sustentado en lo siguiente:

"...Debido a que la definición del predio para iniciar el proceso de adquisición por parte de EPM solo se realizó hasta el 15 de septiembre con la aprobación por Corpoguavio y a que es necesario realizar el proceso de contratación por licitación pública para elaborar el Plan de Restauración, se solicita la ampliación del plazo para la entrega del plan de restauración para el mes de Marzo de 2015."

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 161 del 22 de octubre 2014, en el cual se evaluó el radicado No. 4120-E1-33048 del 25 de septiembre de 2014 allegado por la empresa EPM E.S.P.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. DESCRIPCION DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA EPM – E.S.P., "CONCEPTO TECNICO DE CORPOGUAVIO SOBRE EL PREDIO PARA LA COMPENSACION ESTABLECIDA POR LA RESOLUCION 1166 DE 2013".

La información que se presenta a continuación es tomada del oficio con radicado No.4120-E1-33048 del 25 de septiembre de 2014, el cual es presentado por la empresa EPM – E.S.P., con el objetivo de solicitar la ampliación del plazo de entrega de la propuesta de plan de restauración establecido en la Resolución No.1166 de 2013 en compensación por la sustracción definitiva de una superficie de 0,7 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de Páramo Grande (construcción de 19 torres) y 3,04 hectáreas de la Reserva Forestal protectora productora la Cuenca Alta del Río Bogotá (construcción de 76 torres), para el desarrollo del Proyecto Construcción de línea de transmisión de energía eléctrica de 230 kV Guavio – Nueva Esperanza y la Reconfiguración de la línea Circo – Paraíso.

Lo anterior en virtud que la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, hasta el 15 de septiembre de 2014, dio respuesta a la priorización y aprobación del predio "El Banqueo", como superficie para la implementación de las actividades de restauración establecidas en compensación por la Resolución No.1166 de 2013.

Dentro del oficio anterior la EPM – E.S.P, presentó de forma anexa el Concepto Técnico No.690 del 12 de agosto de 2014 de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAVIO, donde se describen los parámetros de selección del predio El Banqueo para la realización del Plan de Restauración Ecológica, dentro de los cuales se destacan:

1. LOCALIZACIÓN: El predio El Banqueo, se encuentra ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca.

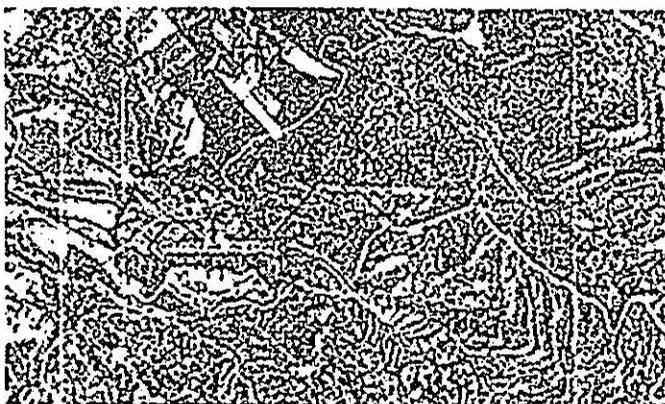
2. GEORREFERENCIACIÓN:

Predio	Coordenada E	Coordenada I	Altitud (msnm)
El Banqueo	1027852	1027719	3174
	1027791	1027728	3168
	1027533	1027775	3105
	1027482	1027706	3096
	1027084	1027617	3353

Fuente. CORPOGUAVIO 2014 – Concepto Técnico No.690 de 2014.

"Por medio de la cual se otorga una prórroga y se toman otras determinaciones"

3. **RED HÍDRICA Y ABASTECIMIENTO HÍDRICO:** El potencial hídrico del predio drena a la quebrada Montoque y sus aguas en orden de afluencia siguen la dirección de río Aves y luego río Siecha.



Fuente. CORPOGUAVIO 2014 – Concepto Técnico No.690 de 2014.

4. **COBERTURA VEGETAL:** Se encuentra una vegetación propia del bosque de páramo y sub páramo, con presencia de especies como: Frailejones (*Espelletia* sp.), Chusque (*Chusque* sp.), Uva caimaroma (*Pourouma cecropiifolia*), Laurel (*Morella parvifolia*), además de abundantes líquenes.
5. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN DECRETO No. 953 DE 2013:** El documento describe los siguientes criterios de selección de acuerdo con este ítem:
- Población abastecida por los acueductos.
 - Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
 - Importancia en el predio en la recarga de acuíferos.
 - Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos.
 - Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
 - Fragilidad de los ecosistemas naturales.
 - Conectividad ecosistémica.
 - Incidencia del predio en la calidad del agua.
6. **CONSIDERACIONES LEGALES:** El documento cita los siguientes actos administrativos como soporte legal para la propuesta de selección y adquisición del predio El Banqueo:
- Ley 99 de 1993 numeral 4 del Artículo Primero (zonas de páramo, sub páramo y zonas de recarga acuífera son objeto de protección especial).
 - Ley 1450 de 2011, en el Artículo 210 (adquisición de áreas de interés para acueductos municipales).
 - Decreto No.3600 de 2007 del MAVDT (por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y se adoptan otras disposiciones).
 - Decreto No.953 de 2013.
7. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:** El documento menciona que para la selección del predio se tuvo en cuenta que:

"El predio el Banqueo, ejerce una influencia positiva en la calidad del agua de la fuente a la cual drena su potencial hídrico, por cuanto su ubicación geográfica, el grado de conservación manifiesto en los altos porcentajes de cobertura natural y el alto rendimiento hídrico permiten que el agua precipitada y captada por el predio, drene conservando la calidad".

"Por medio de la cual se otorga una prórroga y se toman otras determinaciones"

3. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el expediente SRF-0169, se encuentra que por la sustracción definitiva de una superficie de 0,7 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de Paramo Grande (construcción de 19 torres) y 3,04 hectáreas de la Reserva Forestal protectora productora la Cuenca Alta del Río Bogotá (construcción de 76 torres), para el desarrollo del Proyecto Construcción de línea de transmisión de energía eléctrica de 230 kV Guavio – Nueva Esperanza y la Reconfiguración de la línea Circo – Paraíso, la EPM – E.S.P., debe realizar una compensación en el marco de las obligaciones establecidas dentro de la Resolución No.1166 de 2013, la cual se describe a continuación:

ARTÍCULO SEXTO.-Como compensación a la sustracción definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012, la Empresa deberá adquirir un área de 3,74 hectáreas, en la cual se implementará un Plan de Restauración.

El Plan de Restauración, deberá presentarse a este Ministerio para su aprobación, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual deberá contemplar un periodo de implementación de cinco (5) años, ser complementado y ajustado con base en los lineamientos estipulados en el Plan Nacional de Restauración y tener en cuenta lo siguiente:

1. (...).

Parágrafo 1°.- Para la medida de compensación de que trata este artículo, se deberá priorizar el área adquirir dentro de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande. La empresa informará a este Ministerio de las gestiones correspondientes de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, para priorizar el área a adquirir y objeto del plan de restauración.

Parágrafo 2°.-Una vez restauradas las áreas donde se realizará el plan de restauración, conforme con los lineamientos y plazos establecidos en el presente acto administrativo, la empresa deberá entregar las áreas a CORPOGUAVIO, a través de los mecanismos legales que hallan definido para tal efecto.

Por lo anterior la EPM – E.S.P., a través del oficio con radicado No.4120-E1-33048 del 25 de septiembre de 2014, presenta:

- El predio El Banqueo, como superficie concertada con CORPOGUAVIO, para la realización de la compensación por la sustracción definitiva de una superficie de 0,7 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de Paramo Grande y 3,04 hectáreas de la Reserva Forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá.
- Solicitud de prórroga para la presentación de la propuesta del plan de restauración del predio El Banqueo a la DBBSE del MADS.

De acuerdo con lo anterior se tienen las siguientes consideraciones:

3.1. Con respecto a la selección del predio El Banqueo como superficie a restaurar.

Para la selección del área de implementación del proceso de restauración solicitada en la Resolución No.1166 de 2013, se estableció dentro del Parágrafo 1° del Artículo Sexto de la Resolución en comento, que esta superficie debía ser concertada con la Corporación Autónoma Regional del Guavio– CORPOGUAVIO.

Por lo anterior la EPM – E.S.P., presenta el Concepto Técnico SGA No.690 del 12 de agosto de 2014 de CORPOGUAVIO, mediante el cual se concertó y se seleccionó el predio El Banqueo, como área para la realización de la compensación, soportando esta decisión en los

"Por medio de la cual se otorga una prorroga y se toman otras determinaciones"

critérios de selección de áreas establecidos por el Decreto No.953 de 2013, de la siguiente manera:

- Población abastecida por los acueductos.
- Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
- Importancia en el predio en la recarga de acuíferos.
- Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos.
- Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
- Fragilidad de los ecosistemas naturales.
- Conectividad ecosistémica.
- Incidencia del predio en la calidad del agua.

Encontrando el siguiente resultado:

CRITERIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación estratégica dentro de la cual se ubica el predio	Si		El Predio limita con la Quebrada Montoque y frente al mismo se encuentra la planta de tratamiento del acueducto Pastor Ospina y Flores.
2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.	Si		Se evidencio la presencia de corrientes hídricas como la Quebrada Montoque y zonas de humedales.
3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico	Si		Las aguas drenadas por el predio El Banqueo son afluentes de la Quebrada Montoque que drena al río Aves.
4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.	Si		De acuerdo a la información suministrada por el SIG el predio presenta las siguientes porcentajes de cobertura del 100% vegetación de paramo y sub paramo.
5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica		No	El grado de amenaza es nulo puesto la actividad antropica dentro del predio no existe.
6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.	Si		La fragilidad de los ecosistemas es mínima debido a la cercanía de áreas protegidas de orden nacional y regional.
7. Conectividad ecosistémica	Si		El predio se encuentra ubicada dentro del RFRN Paramo Grande.
8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados	Si		Con la conservación del predio se mejorara la calidad y cantidad del recurso hídrico.

Fuente. CORPOGUAVIO 2014 – Concepto Técnico No.690 de 2014.

Es importante aclarar que es válida la elección del predio El Banqueo, a través de los criterios de selección establecidos en la Resolución No. 953 de 2013, pero, el fundamento legal que soporta la adquisición del área es la Resolución No.1166 de 2013 por la cual se sustrajo definitivamente una superficie de 0,7 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de Páramo Grande y 3,04 hectáreas de la Reserva Forestal protectora productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

De esta manera, una vez analizada la información presentada por la empresa EPM – E.S.P., el predio El Banqueo cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución No.1166 de 2013, dado que la zona se encuentra ubicada al interior del área de la Reserva Forestal Protectora de Páramo Grande (Parágrafo No.1 del Artículo Sexto de la Resolución No.1166 de 2013 - Ver imagen No.1) y presenta características de conectividad e integralidad ecológica.

Sin embargo, una vez materializadas cartográficamente las coordenadas definidas dentro del Concepto Técnico SGA No.690 del 12 de agosto de 2014 de CORPOGUAVIO (Ítem 2.3. –

153

"Por medio de la cual se otorga una prórroga y se toman otras determinaciones"

Georeferenciación del predio El Banqueo – Tabla No.1), se encontró que la figura del polígono del área del predio El Banqueo descrita por la Corporación no corresponde a la figura de las coordenadas (ver Imagen No.1).

Tabla No.1 – Ítem 2.3 - Georeferenciación del predio El Banqueo.

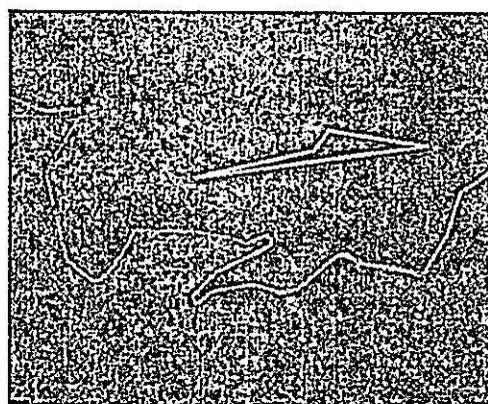
Predio	Coordenada E	Coordenada N	Altitud (msnm)
El Banqueo	1027852	1027719	3174
	1027791	1027728	3188
	1027533	1027775	3106
	1027482	1027706	3096
	1027084	1027617	3053

Fuente. CORPOGUAVIO 2014 – Concepto Técnico No.690 de 2014.

Imagen No.1 – Materialización y comparación de la Georeferenciación de la ubicación del predio El Banqueo.



Fuente. CORPOGUAVIO 2014 – Concepto Técnico No.690 de 2014.



Fuente. MADS 2014 - Coordenadas Ítem 2.3

Por todo lo anterior, se considera que la selección del predio El Banqueo para la implementación del plan de restauración, se ajusta a los requerimientos establecidos en compensación por la Resolución No.1166 de 2013, Resolución por la cual se sustituye definitivamente una superficie de 0,7 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de Páramo Grande y 3,04 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, sin embargo la empresa EPM – E.P.S., deberá presentar a la DBBSE dentro de la propuesta del Plan de Restauración del predio El Banqueo, la corrección de las coordenadas del polígono.

3.2. Con respecto a la Solicitud de prórroga para la presentación de la propuesta del plan de restauración del predio El Banqueo a la DBBSE del MADS.

La empresa EPM – E.S.P., presenta dentro del oficio con radicado No.4120-E1-33048 del 25 de septiembre de 2014, los siguientes apartes:

Luego de la húsqueda y priorización del predio a adquirir con el apoyo de CORPOGUAVIO el 18 de julio de 2014 se presenta ante la Corporación la solicitud de concepto técnico del predio El Banqueo y el 13 de septiembre de 2014, CORPOGUAVIO emite el concepto técnico respectivo.

(...)

Debido a que la definición del predio para iniciar el proceso de adquisición por parte de la EPM solo se realizó hasta el 15 de septiembre con la aprobación por CORPOGUAVIO y a que es necesario realizar el proceso de contratación por licitación pública para elaborar el plan de restauración, se solicita la ampliación del plazo para la entrega del plan de restauración para el mes de marzo de 2015.

"Por medio de la cual se otorga una prórroga y se toman otras determinaciones"

De acuerdo con la solicitud anterior y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del Artículo Sexto de la Resolución No.1166 de 2013, donde se enlistan los lineamientos a tener en cuenta para la presentación de la propuesta del Plan de Restauración, los cuales son:

- 1. Establecer las coordenadas de las áreas de compensación donde se realizará el plan de restauración.*
- 2. Una vez concertada el área o zonas propuestas por el solicitante, este deberá ampliar la descripción detallada de las actuales condiciones físicas y bióticas del área seleccionada a restaurar y determinar en ellas el grado de sucesión al que se quiere llegar con la implementación del plan de restauración.*
- 3. Descripción del ecosistema de referencia (...)*
- 4. Descripción de las actividades técnicas del proyecto (...)*
- 5. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo el cual debe permitir la evaluación periódica (...)*

Se considera que una vez establecida el área de implementación de la restauración (para el caso el predio El Banqueo), se debe profundizar la información con base en los lineamientos descritos anteriormente, para la presentación de la propuesta del Plan de Restauración, de esta manera es viable la solicitud de prórroga hasta el 31 de marzo de 2015.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, se encuentra que:

- 1. La selección del predio El Banqueo, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca departamento de Cundinamarca, se ajusta a los requerimientos establecidos en compensación por el Artículo Sexto de la Resolución No.1166 de 2013, por la cual se sustrajo definitivamente una superficie de 0,7 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de Paramo Grande y 3,04 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, teniendo en cuenta que para la presentación de la propuesta del plan de restauración debe realizar la corrección de las coordenadas de ubicación del predio.*
- 2. Es viable la solicitud de la empresa EPM – E.S.P., de ampliar el plazo de entrega de la propuesta del Plan de Restauración establecido como obligación en el Artículo Sexto de la Resolución No.1166 del 17 de septiembre de 2013, a un plazo máximo improrrogable del 31 marzo de 2015."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

"Por medio de la cual se otorga una prórroga y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución 400 de 1975, el Ministerio de Agricultura, aprueba el Acuerdo 35 de 1975 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, en el cual resuelve declarar Zona de Reserva Forestal Protectora un predio denominado Páramo Grande, en jurisdicción del municipio de Guasca.

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: *"Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá"*.

Que mediante Resolución 138 de 2014, se realinderó la reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución ejecutiva 076 de 1977.

Que la Resolución 1526 de 2012 estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud realizada por la empresa EPM E.S.P en el cual solicitan una prórroga hasta el mes de marzo de 2015 para dar cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 1166 de 2013 y el concepto técnico 161 del 22 de octubre de 2014, este Despacho considera pertinente otorgar la solicitud de prórroga, e igualmente solicitar a la empresa en mención que para la presentación de la propuesta del plan de restauración debe realizar la corrección de las coordenadas de ubicación del predio el banqueo, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se otorga una prórroga y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a la empresa EPM E.S.P., una prórroga hasta el 31 de marzo de 2015, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 6 de la Resolución No.1166 de 2013.

Parágrafo. Al momento de presentar la propuesta del plan de restauración, la empresa EPM E.S.P. deberá verificar que las coordenadas correspondan al predio concertado con la Corporación Autónoma Regional e incluir los lineamientos que contienen la Resolución 1166 de 2013.

Artículo 2: Notificar el presente acto administrativo a la empresa EPM E.S.P. o a su apoderado legalmente constituido.

Artículo 3. – Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 DIC 2014



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E. MADS
Revisó: María Stella SÁCHICA / Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0169